

E2143-03
RODRIGO

5D8765272

09/2003

**IGNACIO MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA ORTEGA**
NOTARIOSerrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA "FUNDACIÓN ANA****BACARDÍ REGOJO"**

NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES. _____

En **Madrid**, a veintisiete de Octubre de dos mil
tres. _____

LEY 8/89	
Base:	30.000,00
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8º
Derechos:	382,68
I.V.A. 16%:	61,23
Suplidos:	10,55
TOTAL:	454,46
(euros)

Ante mí, **IGNACIO MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA Y ORTEGA**,
Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, __________ **COMPARECEN:** _____Don **JUAN ANGEL REGOJO OTERO**, mayor de edad,
viudo, de nacionalidad española, vecino de
Valladolid, con domicilio en Calle Antonio Royo
Villanova 4. Con Documento Nacional de Identidad
número 35858744-L. _____Don **JOSÉ IGNACIO REGOJO BACARDÍ**, mayor de edad,
casado, de nacionalidad española, vecino de Madrid,
con domicilio en la Plaza del Marqués de Salamanca
número 3-4. Con Documento Nacional de Identidad
número 09311175 Q. _____Doña **ANA-MARÍA REGOJO BACARDÍ**, mayor de edad,
casada, de nacionalidad española, vecina de Madrid,

con domicilio en la calle Pablo Vidal 8 Bloque II
1º A. Con Documento Nacional de Identidad número
12385649-B.-----

Constan sus circunstancias personales de sus
manifestaciones.-----

INTERVIENEN todos en su propio nombre y
derecho, haciéndolo **además, don Juan Ángel Regojo
Otero, en nombre y representación de:**-----

- Doña **MARÍA RITA REGOJO BACARDÍ**, mayor de
edad, soltera, de nacionalidad española, vecina de
Vigo (Pontevedra), calle Cronista Álvarez Blázquez
36, con DNI número 36061228-B.-----

Hace uso del poder conferido a su favor, en
escritura otorgada ante el Notario de Vigo, don
José Luis Lorenzo Areán, el día veinte de octubre
de dos mil tres, número 2.020 de orden de su
protocolo, cuya copia autorizada me exhibe, de la
que transcribo las facultades atinentes a este
otorgamiento:-----

*"... 1.- Constituir en escritura pública, junto
con el apoderado y con los hermanos de la
poderdante una entidad sin ánimo de lucro, de
naturaleza fundacional, que se denominará
"FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO", al amparo de la Ley*



5D8765271

09/2003



50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.-----

2.- Aprobar los estatutos de la citada fundación.-----

3.- Incorporar a la escritura pública de constitución de la fundación cuantas cláusulas estime oportunas para la inmediata puesta en funcionamiento de la misma.-----

4.- Efectuar cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de personas, entidades y organismos públicos y privados, firmando en nombre de la apoderada los documentos que sean precisos, para obtener la inscripción de la fundación en el Registro o Registros públicos competentes.-----

5.- Aceptar en nombre de la poderdante el nombramiento de miembro del Patronato de la fundación.-----

6.- Efectuar, en nombre y por cuenta de la poderdante la aportación fundacional que estime oportuna.-----

7.- Y cuantas otras facultades sean precisas

para alcanzar el objetivo de la creación y puesta en funcionamiento de la fundación.-----

8.- Y otorgar y firmar para cuanto antecede, los documentos públicos o privados, que fueren necesarios o convenientes, incluso de subsanación o rectificación...."-----

Doña **HELENA REGOJO BACARDÍ**, mayor de edad, casada, de nacionalidad española, vecina de Pamplona, con domicilio en calle Carlos III 65-2º derecha, con DNI número 12385650-N.-----

Y doña **GRACIA-MARÍA REGOJO BACARDÍ**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española, vecina de Vigo (Pontevedra), con domicilio en la calle Cronista Álvarez Blázquez 36, con DNI número 36068602-W.-----

Hace uso del poder conferido por ambas señoras a su favor, en escritura otorgada ante el Notario de Pamplona, don Enrique Pons Canet, el día veintiuno de octubre de dos mil tres, número 1118 de orden, cuya copia autorizada me exhibe, de la que transcribo las facultades atinentes a este otorgamiento:-----

"... 1.- Constituir en escritura pública, junto con el apoderado y con los hermanos de la



5D8765270

09/2003



poderante una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional, que se denominará **"FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO"**, al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.———

2.- Aprobar los estatutos de la citada fundación.———

3.- Incorporar a la escritura pública de constitución de la fundación cuantas cláusulas estime oportunas para la inmediata puesta en funcionamiento de la misma.———

4.- Efectuar cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de personas, entidades y organismos públicos y privados, firmando en nombre de la apoderada los documentos que sean precisos, para obtener la inscripción de la fundación en el Registro o Registros públicos competentes.———

5.- Aceptar en nombre de la poderante el nombramiento de miembro del Patronato de la fundación.———

6.- Efectuar, en nombre y por cuenta de la

poderdante la aportación fundacional que estime oportuna.-----

7.- Y cuantas otras facultades sean precisas para alcanzar el objetivo de la creación y puesta en funcionamiento de la fundación.-----

Y para todo ello, otorgar y firmar con libertad de pactos y condiciones, cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes, incluso las escrituras de subsanación, rectificación o modificación que fueren precisas...."-----

Me asegura el Sr. Regojo Otero la vigencia de los poderes de que hace uso en este acto, así como que no han variado la capacidad ni circunstancias de sus representados.-----

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD: Les **identifico** por sus reseñados Documentos Nacionales de Identidad, y **tienen**, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, ya calificada, y al efecto,-----

-----**EXPONEN:**-----

I.- Que, habiendo fallecido su esposa y madre, respectivamente, Doña Ana María Bacardí Bravo, es



5D8765269

09/2003



su deseo honrar su memoria mediante la constitución de una entidad fundacional, sin ánimo de lucro, que persiga fines de interés general y de apoyo y asistencia a personas necesitadas, de acuerdo con las siguientes _____

_____ **ESTIPULACIONES:** _____

PRIMERA: Voluntad fundacional.- Los FUNDADORES constituyen en este acto una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional, que se denominará "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO". _____

SEGUNDA: Dotación.- La dotación fundacional es de naturaleza dineraria y tiene un importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, que se consideran suficientes para el cumplimiento de los fines fundacionales. _____

TERCERA: Desembolso de la dotación.- La dotación fundacional está constituida por aportaciones de los FUNDADORES y se desembolsa íntegramente en este momento. Las aportaciones de cada uno de los FUNDADORES son las siguientes: _____

1.- Don Juan Ángel Regojo Otero aporta QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)._____

2.- Doña María Rita Regojo Bacardí aporta TRES MIL EUROS (3.000,00 €)._____

3.- Don José Ignacio Regojo Bacardí aporta TRES MIL EUROS (3.000,00 €)._____

4.- Doña Ana Regojo Bacardí aporta TRES MIL EUROS (3.000,00 €)._____

5.- Doña Helena Regojo Bacardí aporta TRES MIL EUROS (3.000,00 €)._____

6.- Doña Gracia Regojo Bacardí aporta TRES MIL EUROS (3.000,00 €)._____

Me acreditan los comparecientes la realidad de las aportaciones mediante certificación bancaria, vigente, que en este acto me entregan e **incorporo a esta matriz.**_____

CUARTA: Estatutos.- La "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" se regirá por las disposiciones legales vigentes y por los Estatutos que se insertan a continuación:_____

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES._____

Artículo 1º.- Naturaleza y régimen jurídico.

1.- La "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" es una entidad dotada de personalidad jurídica y plena



5D8765268

09/2003



capacidad jurídica y de obrar desde su inscripción en el Registro de Fundaciones. Tiene naturaleza fundacional y privada, carece de ánimo de lucro, y su patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 2º de estos Estatutos._____

2.- La **"Fundación ANA BACARDÍ REGOJO"** se constituye al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y se regirá por dicha ley y por los presentes Estatutos así como por las normas y disposiciones interpretativas o de desarrollo que, en su caso, acuerde el Patronato.—

3.- En la medida en que entre sus fines se encuentra la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, la **"Fundación ANA BACARDÍ REGOJO"** tiene la condición de organización no gubernamental de desarrollo, en los términos previstos por la Ley 23/1998, de 7 de

junio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. El Patronato, si lo juzga conveniente, podrá solicitar la inscripción en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional o en otros registros similares.-----

4.- El Patronato podrá acordar la adaptación de estos Estatutos a la legislación vigente en cada momento, con el fin de cumplir los requisitos necesarios que exijan las leyes para obtener exenciones, ayudas, subvenciones o incentivos que faciliten el logro de los fines de la Fundación. La adaptación se hará de acuerdo con lo previsto por el artículo 35° de estos Estatutos.-----

Artículo 2°.- Fines fundacionales.-----

1.- Dentro del ámbito geográfico y personal señalado en el apartado segundo de este artículo, son fines de la "**FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO**" los siguientes:-----

a) Cooperar en el desarrollo social, económico, sanitario, educativo y cultural.-----

b) Prestar asistencia social y apoyo educacional así como la integración de personas o grupos marginados.-----



5D8765267

09/2003



- c) Promover el voluntariado y la acción social.-
- d) Realizar cualesquiera actividades que redunden en provecho de grupos de personas desfavorecidas._____
- e) Colaborar con otras fundaciones y entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general._____
- f) Promover la integración de la mujer, la atención de la tercera edad, y todo tipo de actividades que favorezcan la solidez de la familia._____
- 2.- Las actividades de la fundación se dirigirán a beneficiar preferentemente, de forma directa o indirecta, a personas y entidades residentes, originarias o vinculadas a la Isla de Cuba o a España así como a los países en vías de desarrollo o que atraviesan una circunstancia necesitada de ayuda humanitaria._____
- 3.- Los términos del presente artículo se interpretarán en su sentido o significado más

amplio.-----

4.- La enunciación de los fines y ámbito contenida en los apartados 1 y 2 de este artículo no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les confiere orden de prelación alguno.-----

Artículo 3°.- Capacidad jurídica y de obrar.---

1.- Para la consecución de sus fines, la "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" goza de plena capacidad jurídica y de obrar y, en consecuencia, podrá realizar cualquier tipo de actos o negocios jurídicos lícitos, incluso constituir otras fundaciones que de forma efectiva se destinen a alcanzar fines similares.-----

2.- Con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar o gravar por cualquier medio o título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el



5D8765266

09/2003



cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello sin perjuicio de los requisitos previstos por la normativa vigente._____

Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio._____

1.- La Fundación, constituida conforme a las leyes españolas, es de nacionalidad española y su ámbito de actuación internacional._____

2.- La "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" tendrá su domicilio en Madrid, en la calle Pablo Vidal número 8, 2º bloque piso 1º A, 28043 Madrid, donde se encuentra la sede de su Patronato._____

3.- La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero._____

TÍTULO SEGUNDO.- DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN Y LOS BENEFICIARIOS._____

Artículo 5º.- Principio de libertad de actuación._____

1.- La "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO", a través de sus órganos rectores, determinará en cada

momento, y sin más límites que los legalmente establecidos, qué actos, negocios o actividades han de ser desarrollados para el logro de todos o sólo de alguno o algunos de los fines fundacionales.—

2.- Para el logro de sus fines la "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" actuará a través de alguna de las formas siguientes:—

a) De forma directa, procurando alcanzar los fines previstos a través de sus propios actos o actuaciones.—

b) Creando y cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria que persigan fines similares.—

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de cualquier otra entidad no lucrativa, organismo, institución o persona de cualquier clase, física o jurídica, que de algún modo puedan servir a los fines de la "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO".—

d) Cualesquiera otras formas lícitas distintas de las anteriores.—

3.- En las condiciones establecidas por la Ley, la "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" podrá participar en sociedades mercantiles y realizar cualesquiera



5D8765265

09/2003



actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas. _____

Artículo 6º.- Beneficiarios de las actividades de la Fundación. _____

1.- La "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" actuará en beneficio de colectividades genéricas de personas, aunque ello no será obstáculo para que se designen beneficiarios concretos de su actuación cuando la naturaleza de las prestaciones así lo exija. En estos casos, la elección o determinación de los beneficiarios será efectuada por el Patronato o por quien el Patronato designe, y se hará con criterios de imparcialidad y no discriminación, procurando seleccionar a quienes tengan más méritos para recibirlas. _____

2.- La Fundación no está obligada a conceder las prestaciones que los eventuales beneficiarios o terceras personas soliciten. Los solicitantes de prestaciones de la Fundación sólo adquirirán

derechos frente a la misma cuando y en la medida en que el órgano rector haya concedido o ratificado la concesión total o parcial de las ayudas solicitadas siempre y cuando siga cumpliendo los requisitos y persistan las circunstancias determinantes de la concesión.-----

Artículo 7º.- Obligaciones de los beneficiarios.-----

Quando se concedan ayudas o prestaciones a determinadas personas o grupos de personas, se condicionará la concesión a que los beneficiarios cumplan las siguientes condiciones o asuman las siguientes obligaciones frente a la Fundación:-----

a) Solicitar de forma expresa la prestación o la ayuda a la "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO".-----

b) Acreditar la titularidad de los méritos por los que hayan sido seleccionados como beneficiarios de la ayuda.-----

c) Justificar a satisfacción del Patronato la aplicación de la ayuda a los fines para los que fue solicitada.-----

d) Cumplir los demás requisitos que, en su caso, establezca el Patronato en la convocatoria, con el fin de lograr la mayor difusión social de



5D8765264

09/2003



los beneficios que se deriven de la ayuda concreta o de otras actividades desarrolladas por la Fundación. _____

e) Hacer constar de modo visible la ayuda de la "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" en los bienes muebles o inmuebles en que se invierta o en los documentos, folletos o anuncios en que se difundan las actividades apoyadas por la Fundación. _____

f) El beneficiario queda sujeto a la restitución de la ayuda otorgada si no cumple el destino para el que se concedió. _____

Artículo 8º.- Principio de publicidad. _____

La "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por los eventuales beneficiarios y demás interesados. _____

TÍTULO TERCERO.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. _____

Artículo 9º.- El Patronato. _____

1.- La "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" será gobernada, administrada y representada por un

Patronato, en la forma prevista en este título.—

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar y disponer de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, procurando mantener el rendimiento y utilidad de los mismos.—

Artículo 10°.- Composición del Patronato y nombramiento de patronos.—

1.- El Patronato tendrá un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, llamados patronos, designados en la forma prevista en los apartados siguientes.—

2.- El primer Patronato, compuesto por seis miembros, es el designado en la escritura fundacional.—

3.- Cuando alguno de patronos cesare en su cargo, la vacante será cubierta por designación acordada por mayoría simple, por el resto de los miembros que continuaren en el ejercicio del mismo. No obstante, el Patronato podrá acordar la alteración del número de miembros que lo componen, dentro de los límites establecidos en el apartado 1 de este artículo, siempre que voten a favor un número de patronos que represente la mayoría del



5D8765263

09/2003



número de miembros que en cada momento deben integrar el Patronato._____

Artículo 11º.- Funciones del Patronato._____

1.- El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación._____

2.- Con carácter enunciativo y no limitativo son funciones del Patronato, las siguientes:_____

a) Dirigir la actividad de la Fundación y adoptar los acuerdos que considere necesarios para su adecuada administración y gobierno, sin más limitaciones que las que estén establecidas por la Ley y las que se deriven de estos Estatutos._____

b) Interpretar y desarrollar con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales._____

c) Aceptar donaciones, herencias o legados y toda clase de liberalidades, simples o con condiciones; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración,

enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los de constitución modificación y cancelación de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.-----

d) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios que correspondan a la Fundación por cualquier título.-----

e) Efectuar todos los pagos derivados de la actividad de la Fundación y los correspondientes a la administración y defensa de los bienes y recursos de la Fundación, incluso los de suscripción de acciones y pago de dividendos pasivos.-----

f) Realizar las obras, concertar los arrendamientos y cesiones de uso, construir o participar en la construcción de los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo sobre la forma adecuada de hacerlo y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fueren su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición



5D8765262

09/2003



directa como el de subasta o el de concurso. sin necesidad de autorización alguna, o, en su caso, participar en comunidades de propietarios y otras sociedades o personas jurídicas que construyan o adquieran la propiedad de tales edificios.———

g) Ejercer todas las facultades de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación y, en particular, operar con Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España, y otras instituciones financieras, haciendo cuanto la legislación y práctica bancarias permitan; abrir, seguir, utilizar y cancelar en el Banco de España en cualquier localidad, o en cualquier otro establecimiento de crédito o de ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito y disponer en cualquier forma de los fondos existentes en ellas; aprobar o impugnar cuentas y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores y, en general, ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como

titular de acciones y demás valores mobiliarios, incluido el de asistir y votar en las Juntas Generales y demás órganos de las entidades emisoras.-----

h) Nombrar o separar los empleados y colaboradores de la Fundación y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, con sujeción a la legislación vigente.-----

i) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en una o varias personas, siempre que lo juzgue conveniente, y otorgar y revocar los poderes oportunos.-----

j) Acordar el ejercicio de acciones judiciales en defensa de la Fundación, o ratificar los acuerdos que en tal sentido adopte el Presidente por razones de urgencia.-----

k) Otorgar y revocar toda clase de poderes.-----

l) Aprobar las cuentas y del plan de actuación.-----

m) Acordar, en los casos autorizados por la Ley, la modificación de los Estatutos.-----

n) Cuantas otras funciones se le atribuyan por la Ley o por estos Estatutos.-----

3.- Las funciones atribuidas al Patronato podrán ser delegadas en uno o varios Patronos o en



5D8765261

09/2003



su Presidente. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, la realización de actos que requieran autorización del Protectorado, ni las demás cuya delegación está prohibida por la Ley. _____

Artículo 12º.- Estatuto de los patronos. _____

1.- Podrán ser miembros del Patronato: _____

a) Las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. _____

b) Las personas jurídicas, las cuales asistirán al Patronato representadas por persona física que reúna los requisitos exigidos para ser patrono. _____

2.- Las personas jurídicas deberán comunicar al Presidente de la Fundación el nombre de la persona que las represente en el Patronato, antes del comienzo de las sesiones a que hayan sido convocadas. Se presumirá que la representación concedida para asistir a una sesión es válida para

las sesiones sucesivas, mientras no haya sido expresamente revocada.-----

3.- Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones en el momento en que acepten el nombramiento en la forma prevista por la ley. El nombramiento puede ser revocado por el Patronato antes de que la persona designada haya aceptado formalmente el mismo.-----

4.- Los miembros del patronato desempeñarán sus funciones con la diligencia de un representante leal, con independencia, y sin trabas ni limitaciones. No podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el Ordenamiento Jurídico.-----

5.- Los patronos deben asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, salvo que concurra causa suficiente que lo impida.-----

6.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será



5D8765260

09/2003



siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. _____

7.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función y del cobro de los servicios ajenos al cargo que presten a la fundación. _____

8.- Los patronos y personas que actúen en representación de los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, cumpliendo los requisitos previstos por la Ley. _____

Artículo 13º.- Responsabilidad de los patronos.-

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de

responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.-----

Artículo 14°.- Duración del mandato.-----

1.- Los patronos designados en la escritura fundacional tienen carácter vitalicio y sólo perderán su condición por las causas previstas en el artículo 15° de estos Estatutos.-----

2.- Salvo en el caso previsto en el apartado anterior, el cargo de patrono tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por periodos de igual duración por acuerdo del Patronato en cuya adopción no participará el patrono interesado.-----

3.- Se entenderá tácitamente prorrogado el cargo de patrono si no se ha procedido a la designación del sustituto antes de que venza el citado plazo de dos años.-----

Artículo 15°.- Cese y sustitución de los patronos.-----

1.- Son causas de cese de los patronos de la



5D8765259

09/2003



Fundación las siguientes:_____

a) Muerte o declaración de fallecimiento de los patronos personas físicas._____

b) Extinción de la personalidad de las sociedades o entidades jurídicas que tengan la condición de patrono._____

c) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley._____

d) Renuncia formalmente comunicada y cumpliendo los mismos trámites previstos para la aceptación._____

e) Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato._____

f) Resolución judicial en la que se declare que el patrono no ha desempeñado el cargo con la diligencia de un representante leal._____

g) Resolución judicial estimatoria de la acción de responsabilidad del patrono._____

h) Transcurso del período de su mandato sin que éste haya sido prorrogado._____

i) Transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.-----

2.- Los patronos cesantes serán sustituidos en la forma prevista por el apartado 3 del artículo 10°.-----

Artículo 16°.- El Presidente de la Fundación.-----

1.- El Patronato designará entre sus miembros un Presidente, que podrá usar también el título de "Presidente de la Fundación". La pérdida de la condición de patrono implica el cese simultáneo en la de Presidente.-----

2.- El primer Presidente de la Fundación será el designado en la escritura fundacional, su cargo será vitalicio, y sólo podrá ser removido del mismo si incurre en alguna de las causas por las que pierda la condición de patrono.-----

3.- En la escritura fundacional se designa asimismo la persona que, en su caso, sucederá al primer Presidente. El segundo Presidente tendrá igualmente carácter vitalicio en los mismos términos previstos para el primer Presidente.-----

4.- Salvo en los casos previstos en los dos



5D8765258

09/2003



apartados precedentes, el Presidente cesará en su cargo cuando lo acuerde el Patronato._____

5.- Son funciones del Presidente las que se enumeran a continuación:_____

a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios._____

b) Convocar reuniones del Patronato, presidirlas, y dirigir sus debates._____

c) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin._____

d) Adoptar, habiendo consultado al secretario y al vicepresidente, cuando concurran motivos de

urgente necesidad, cualquier decisión de administración o gobierno de la Fundación, dando cuenta inmediatamente al Patronato. Estas decisiones se limitarán a los actos imprescindibles para salvaguardar los derechos e intereses de la Fundación.-----

e) Las demás que le otorguen la ley o estos Estatutos.-----

Artículo 17°.- El Vicepresidente.-----

1.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, el Patronato nombrará entre los patronos un Vicepresidente, que ostentará el cargo hasta que cese como patrono o lo decida el Patronato.-----

2.- Mientras dure el mandato del primer Presidente, ostentará la Vicepresidencia la persona designada para sucederle en la escritura fundacional siempre que conserve la condición de patrono.-----

3.- El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.-----



5D8765257

09/2003



Artículo 18°.- El Secretario del Patronato._____

1.- El Patronato deberá nombrar un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto._____

2.- El cese del Secretario será acordado libremente por el Patronato._____

2.- El Secretario levantará actas de las sesiones del Patronato, colaborará con el Presidente para la ejecución de los acuerdos, conservará los libros de actas y el resto de la documentación de la Fundación y expedirá certificaciones de los mismos._____

3.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato._____

Artículo 19°.- Reuniones del Patronato y convocatoria._____

1.- El Patronato se reunirá siempre que sea preciso y, al menos, dos veces al año, una de ellas en sus seis primeros meses._____

2.- Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

3.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.-----

4.- En caso de urgencia, apreciada por el Presidente y, con el visto bueno del vicepresidente y del secretario, posteriormente ratificada por el Patronato, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. En tal caso se hará constar en la misma el carácter de urgente y el primer punto de orden del día será la ratificación de la urgencia, quedando automáticamente concluida la sesión si la ratificación no fuese aprobada.-----

5.- No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.-----



5D8765256

09/2003



Artículo 20°.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos._____

1.- El Patronato quedará validamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando estos Estatutos exijan una mayoría cualificada, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

3.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que será sometida a aprobación del Patronato al final de la sesión o al comienzo de la siguiente. Una vez aprobada e incorporadas, en su caso, las rectificaciones que acuerde el Patronato, se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO CUARTO. DIRECTOR GENERAL Y PATRONOS DE

HONOR._____

Artículo 21°.- Director General._____

1.- El Patronato podrá designar un Director General de la Fundación, que podrá ser o no patrono, al que se asignarán las funciones de administración y gestión de la Fundación, que se establezcan en el acuerdo de nombramiento._____

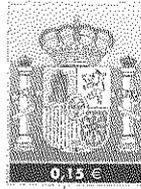
2.- El Director General ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente y del Patronato de la Fundación._____

3.- El Director General asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto._____

4.- El cargo de Director General será retribuido en la forma que acuerde el Patronato._____

Artículo 22°.- Patronos de Honor._____

1.- El Patronato podrá acordar la designación de Patronos de Honor, entre personas que destaquen por su apoyo a los fines de la Fundación. Los Patronos de Honor carecerán de atribuciones, pero podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato de la Fundación a que sean convocados. Los Patronos de Honor serán informados anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, sobre la marcha de la



5D8765255

09/2003



Fundación y tienen derecho a formular iniciativas y orientaciones para la mejora de su funcionamiento.—

2.- También podrá nombrar un Presidente de Honor, cuya función será exclusivamente la de presidir, con voz y sin voto, las reuniones a las que sea convocado.—————

TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO.—————

Artículo 23º.- Patrimonio de la Fundación.—————

1.- El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a la Fundación, cualquiera que sea el lugar donde se hallen ubicados.—————

2.- Los bienes y derechos que pertenezcan a la Fundación deberán figurar a su nombre en los registros públicos o privados donde consten o se hallen inscritos o anotados.—————

3.- El Patronato podrá en cualquier momento tomar decisiones sobre el modo en que deben estar materializados los activos pertenecientes a la

Fundación, tomando al efecto las decisiones que estime oportunas sobre inversiones de capital, mobiliario o inmobiliario, situado en España o en el extranjero, sin más limitaciones o condicionamientos que aquéllos que con carácter imperativo se establezcan por las Leyes.-----

Artículo 24°.- Dotación fundacional.-----

1.- La dotación fundacional estará constituida por los bienes con que la han dotado los fundadores en la escritura de constitución, los cuales están destinados al cumplimiento de los fines fundacionales, así como por los que, con posterioridad a dicho acto se reciban con tal carácter, o, en su caso, se afecten como dotación fundacional por acuerdo del Patronato.-----

2.- Formarán también parte de la dotación fundacional, en virtud de acuerdo del Patronato, las rentas no destinadas a la realización de los fines fundacionales en los términos expuestos en el artículo 26° de estos Estatutos.-----

Artículo 25°.- Ingresos.-----

1.- La "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" podrá exigir contraprestaciones económicas a los beneficiarios de sus actividades, siempre que las



5D8765254

09/2003



mismas no desvirtúen el logro de los fines fundacionales ni impliquen una limitación injustificada del ámbito de los posibles beneficiarios de la actividad de la fundación.—

2.- Además de los previstos en el apartado anterior, la "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" podrá percibir los siguientes ingresos:—

a) Los que procedan de la gestión y administración de su patrimonio o del ejercicio de actividades económicas.—

b) Los originados por la enajenación de sus bienes y derechos o con motivo de la extinción de deudas.—

c) Las transferencias y subvenciones y los recibidos a título gratuito o sin contraprestación.

d) Cualesquiera otros obtenidos de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.—

Artículo 26º.- Aplicación de los resultados al cumplimiento de los fines fundacionales.—

1.- La "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" destinará

a la realización de los fines fundacionales el porcentaje mínimo de los resultados que en cada momento se encuentre establecido por la Ley y de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos por la misma.-----

2.- La parte de los resultados no empleada en la realización de los fines fundacionales se destinará a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.-----

3.- Para adoptar acuerdos sobre el destino que han de darse a los resultados será necesario el voto favorable de al menos el 80% de los patronos, estén o no presentes en la sesión. En el supuesto de que el primer Presidente a que se refiere el apartado 2 del artículo 16º continúe en su cargo, será suficiente el voto favorable de la mayoría simple de los patronos, presentes o no en la sesión, siempre y cuando forme parte de esa mayoría el voto del Presidente que además tendrá, si hay empate, carácter de voto dirimente.-----

4.- Si no se alcanzasen las mayorías contempladas por el apartado anterior, los beneficios del ejercicio se distribuirán en tantas partes iguales cuantos sean los miembros del



5D8765253

09/2003



Patronato y cada patrono tendrá derecho a decidir el destino de una de las partes, siempre que concurren los dos siguientes requisitos:_____

a) Presentación de un informe técnico donde se justifique la viabilidad, la necesidad del proyecto al que se destinan los beneficios, y se deje constancia del modo en que quede garantizado el fiel cumplimiento de los fines fundacionales._____

b) Aprobación del informe técnico por el Patronato._____

5.- No será necesario el informe técnico y se entenderá que quedan garantizados los fines fundacionales cuando la ayuda esté destinada a alguna o varias de las entidades siguientes, siempre que conserven como objeto principal los fines a que ahora se dedican:_____

a) Los Hermanos de San Juan de Dios._____

b) La prelatura personal de la Santa Cruz y Opus Dei._____

c) La asociación Proyecto Hombre._____

d) La congregación religiosa de Derecho Pontificio Legión de Cristo.-----

e) Las Misioneras de la Caridad, fundadas por la Madre Teresa de Calcuta.-----

6.- A falta de mayorías del apartado 1 y en caso de que uno o varios patronos declinasen la decisión sobre el destino del beneficio, la porción vacante se destinará a las instituciones mencionadas en el apartado anterior por partes iguales.-----

Artículo 27°.- Administración.-----

El Patronato dispone de amplias facultades para hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando corresponda.-----

TITULO SEXTO. DE CUENTAS DE LA FUNDACIÓN.-----

Artículo 28°.- Ejercicio económico.-----

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.-----



5D8765252

09/2003



Artículo 29°.- Contabilidad._____

1.- La "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas._____

2.- Los libros de contabilidad que necesariamente han de llevarse son el Libro Diario y el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. Además podrá llevar los libros auxiliares que se estimen oportunos._____

Artículo 30°.- Cuentas anuales._____

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación._____

Artículo 31°.- Formulación y aprobación de las cuentas._____

1.- El Presidente formulará las cuentas anuales, con el contenido y grado de desarrollo

previsto por la legislación vigente, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico y las presentará al Patronato para su debate y, en su caso, aprobación o modificación.-----

2.- El Patronato deberá aprobar las cuentas anuales dentro del plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico.-----

Artículo 32°.- Auditoría externa.-----

Si concurren las condiciones por las que legalmente es obligatoria, la "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" someterá sus cuentas a auditoría externa.-----

Artículo 33°.- Comunicación de las cuentas.-----

La "FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO" dará traslado de las cuentas aprobadas y, en su caso, del informe de auditoría, a los organismos administrativos que corresponda según la legislación vigente.-----

Artículo 34°.- Plan de actuación.-----

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que



5D8765251

09/2003



queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. _____

TÍTULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN. _____

Artículo 35º.- Modificación de los Estatutos.—

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. El Patronato deberá acordar la modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor. _____

2.- Salvo que resulte legalmente exigible, no se podrá modificar el nombre de la **"FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO"**. En caso de que esta modificación fuese obligatoria se procurará que en la nueva denominación se conserven los términos **"ANA BACARDÍ**

REGOJO" o "BACARDÍ REGOJO"._____

3.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, dos terceras partes del total de los miembros del Patronato._____

4.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, en los términos previstos por el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Transcurrido el plazo previsto en dicho apartado o comunicada la conformidad del Patronato con la modificación o estimados los recursos que se interpongan contra su oposición, la modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.—

Artículo 36°.- Fusión con otra Fundación._____

1.- El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de la "**FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO**" con otra u otras fundaciones siempre que resulte conveniente al interés de la misma y se respeten los fines para los que originariamente fue constituida._____

2.- El acuerdo que se adopte estará en todo



5D8765250

09/2003



caso condicionado a que la nueva fundación incluya en su denominación los términos "BACARDI REGOJO" y establezca en sus Estatutos cláusulas limitativas del cambio de nombre iguales a ésta y a la contenida en el apartado 2 del artículo 35° de estos Estatutos._____

3.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato._____

Artículo 37°.- Extinción de la Fundación._____

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente._____

Artículo 38°.- Liquidación de la Fundación y adjudicación del haber._____

1.- La extinción de la Fundación, salvo, que se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado._____

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por iguales partes a las siguientes entidades no lucrativas, en tanto en cuanto cumplan los requisitos exigidos por el artículo 33.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:_____

a) Los Hermanos de San Juan de Dios._____

b) La prelatura personal de la Santa Cruz y Opus Dei._____

c) La asociación Proyecto Hombre._____

d) La congregación religiosa de Derecho Pontificio Legión de Cristo._____

e) Las Misioneras de la Caridad, fundadas por la Madre Teresa de Calcuta._____

3.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 3.6° de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, se dispone expresamente que, en caso de disolución de la **"FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO"**, las entidades destinatarias de los bienes han de tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos por los artículos 16 al 25 de la citada Ley._____



5D8765249

09/2003



QUINTA: Patronato.- El Patronato de la fundación está constituido por los seis otorgantes de esta escritura los cuales, presentes y debidamente representados en este acto, aceptan el nombramiento. Los miembros de este primer Patronato ostentarán su cargo con carácter vitalicio y sólo perderán su condición si incurren en alguna de las causas previstas en el artículo 15º de los Estatutos._____

SEXTA: Presidente.- Se designa primer Presidente de la "**FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO**", con el régimen previsto en el artículo 16.2 de los Estatutos, a don Juan Ángel Regojo Otero, el cual acepta la designación en este mismo acto._____

Cuando don Juan Ángel Regojo Otero cese en la condición de miembro del Patronato, pasará a ostentar la presidencia de la "**FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO**" doña María Rita Regojo Bacardí en caso de conserve su condición de miembro del Patronato y pueda y quiera aceptar el cargo._____

SÉPTIMA: Vicepresidente.- Mientras permanezca don Juan Ángel Regojo Otero en el cargo de Presidente de la "**FUNDACIÓN ANA BACARDÍ REGOJO**", ostentará la vicepresidencia doña María Rita Regojo Bacardí, la cual acepta en este acto su designación como tal.-----

OCTAVA: Consentimiento para uso del nombre.- Los FUNDADORES son los únicos y universales herederos de doña Ana María Bacardí Bravo y, en su condición de tales, consienten en la utilización del nombre ANA BACARDI en la denominación de la Fundación.-----

INSCRIPCIÓN PARCIAL.- Los señores comparecientes, según intervienen, **SOLICITAN** expresamente la **inscripción parcial** de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma.-----

~~OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN~~-----

Así lo dicen y otorgan libremente.-----

Hice las reservas y advertencias legales, las de tipo registral y las fiscales, y entre estas



5D8765248

09/2003



últimas las contenidas en el artículo 114-2 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.——

Advierto especialmente de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones.——

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su aprobación al contenido de la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario.——

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que, a mi juicio, tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente

5D8765247



D. JOSE LUIS MALLADA REPULLES, COMO APODERADO DE BARCLAYS BANK, S.A., OFICINA SITA EN MADRID, Pº GENERAL MARTINEZ CAMPOS, Nº 44

C E R T I F I C A

QUE EN LA CUENTA CORRIENTE DE ESTA OFICINA, CON EL Nº 041.01.060759 ABIERTA A NOMBRE DE "FUNDACIÓN ANA BACARDI REGOJO" (EN CONSTITUCIÓN), SE HAN EFECTUADO CON FECHA DE HOY, LOS INGRESOS QUE RELACIONAMOS A CONTINUACIÓN, TODOS ELLOS, SEGÚN NOS COMUNICAN LOS ORDENANTES, EN CONCEPTO DE "APORTACIÓN A DOTACIÓN FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN ANA MARIA BACARDI REGOJO" :

- | | |
|--------------------------------|-----------------|
| 1) JUAN ANGEL REGOJO OTERO | (NIF 35858744L) |
| EUROS 15.000,- | |
| 2) MARIA RITA REGOJO BACARDI | (NIF 36061228B) |
| EUROS 3.000,- | |
| 3) GRACIA MARIA REGOJO BACARDI | (NIF 36068602W) |
| EUROS 3.000,- | |
| 4) JOSE IGNACIO REGOJO BACARDI | (NIF 9311175Q) |
| EUROS 3.000,- | |
| 5) HELENA REGOJO BACARDI | (NIF 12385650N) |
| EUROS 3.000,- | |
| 6) ANA MARIA REGOJO BACARDI | (NIF 12385649B) |
| EUROS 3.000,- | |

A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS, SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO EN MADRID A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES.

BARCLAYS BANK, S. A.

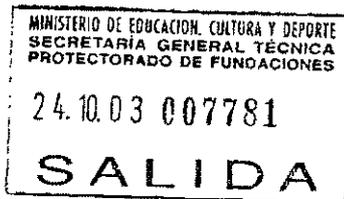
Agencia 12 - MADRID

P.º

BARCLAYS BANK, S.A. R.M.M. I. 3755. I. I. H. M62564. I. 1381 - N.I.I. A. 47001946. Domicilio Social: Plaza de Colón, 1 - Madrid.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE



SUBSECRETARIA

SECRETARIA GENERAL
TECNICA

Subdirección General de
Protectorado de Fundaciones

MARIA DEL CARMEN MARTÍN PASTOR, JEFA DE LA SECCIÓN DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

CERTIFICA:

Que con fecha 14 de Octubre de dos mil tres, con número de salida, 007588 se expidió certificado del tenor literal siguiente:

MARIA DEL CARMEN MARTIN PASTOR, JEFA DE LA SECCION DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

CERTIFICA:

Que no consta inscrita, en el Registro, Fundación con denominación idéntica, similar o semejante, a la propuesta formulada por Don Eugenio Simón Acosta, en nombre y representación de Don Juan Ángel Regojo Otero, bajo la denominación "FUNDACIÓN ANA BACARDI REGOJO"

Que consultados los Registros Estatales de Fundaciones Asistenciales, de Fundaciones Medioambientales y de Fundaciones Sanitarias, así como los correspondientes de las Comunidades Autónomas (1), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna Fundación con la referida denominación.

Y para que así conste, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento del Registro de Fundaciones, de Competencia Estatal aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de Marzo, y sin perjuicio de terceros con mejor derecho, expido el presente en Madrid a 24 de octubre de 2003

Han contestado las Comunidades Autónomas de Aragón, Andalucía, Canarias Castilla y León, Galicia, Madrid La Rioja Murcia y Valencia

Por extravío de dicho Certificado se libra el presente en Madrid 24 de octubre de 2003

Madrid 24 de octubre de 2003

VºBº

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Maria Carmen Martín Pastor

Fdo Juan Ignacio Cabo Pan

CORREO ELECTRÓNICO

fundaciones@subse.mcu.es

ES PRIMERA...

Edificio 7 Chimeneas
Plaza del Rey 1, 2ª
Tel. 917 017 204
Fax. 917 017 335



5D8765246

09/2003



COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA FUNDACIÓN CONSTITUIDA, LA EXPIDO EN VEINTISIETE FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 5D, NÚMEROS 8765272, LOS VEINTICINCO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES. DOY FE.



Handwritten signature of the notary

COMUNIDAD DE MADRID DIRECCION GRAL. DE TRIBUTOS

El documento presentado por el concepto y con el número referenciado en la etiqueta/sello de presentación, se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está exento/no sujeto al impuesto. Se ha presentado copia del documento para la comprobación de la exención/no sujeción alegada y en su caso práctica de las liquidaciones complementarias que procedan.

Madrid a, 18-XI-03



Handwritten signature of the tax authority official

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MISIÓN IVA para hacer constar que la Fundación
"ANA SACRIFICIO".....

en el día de 13 de enero de 2004
se inscribió en el Registro de Fundaciones de las
Entidades Jurídicas con el número 903



13 ENF 2004
[Handwritten signature]

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I. 583808063